

LA PLATA, 28 de FEBRERO de 2012

VISTO la solicitud interpuesta por la Intendencia de Trenque Lauquen para que se autorice a Pescadores locales a realizar actividades de extracción comercial de Carpa (*Cyprinus carpio*) en las lagunas Las Tunas e Hinojo Chico del citado partido, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Trenque Lauquen ha remitido a esta Autoridad de Aplicación las correspondientes Planillas de Solicitud para realizar las actividades de Pesca Comercial de Carpa común en las lagunas citadas en el exordio, las cuales están conformadas por un listado de veinticinco (25) Pescadores, agrupados en seis (6) Equipos de Pesca;

Que dicha actividad cuenta con el aval del citado Municipio;

Que los antecedentes técnicos que obran a nivel de esta Autoridad, emergentes del estudio biológico-pesquero realizado durante el presente año en lagunas del partido de Trenque Lauquen, permiten determinar la aptitud de la misma para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita;

Que con anterioridad a proceder al ejercicio de la Pesca, los beneficiarios del presente acto deberán hacer efectivo el pago de la Tasa correspondiente al Permiso de Pesca Comercial de conformidad con la Resolución 39/08;

Que los Permisos de Pesca Comercial de Carpa que por la presente se otorgan tienen a todo efecto carácter de personales e intransferibles;

Que los beneficiarios del presente acto que cuenten con sanciones firmes por infracción a la legislación vigente, tendrán un plazo máximo de 180 días para regularizar su situación ante esta Autoridad de Aplicación, caso

contrario se producirá la caducidad automática del permiso que por el presente se otorga;

Que para la emisión de los permisos de extracción comercial de Carpa (*Cyprinus carpio*) en años venideros, esta Autoridad de Aplicación tomará en consideración el cumplimiento a la normativa vigente por parte de los pescadores de la mencionada especie;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el considerando anterior, no se emitirán permisos de extracción comercial de Carpa (*Cyprinus carpio*) a aquellos solicitantes que no hayan regularizado el pago de las sanciones firmes por infracción a la legislación vigente en materia pesquera;

Que de acuerdo con lo estipulado por la Ley Nº 11.477, y su Decreto Reglamentario Nº 3.237/1995, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
RESUELVE

ARTICULO 1º. Habilitar la Temporada 2012 de Pesca Comercial de Carpa (*Cyprinus carpio*) en las lagunas Las Tunas e Hinojo Chico del partido de Trenque Lauquen conforme los considerandos del presente acto.

ARTICULO 2º. Otorgar Permiso de Pesca Comercial de Carpa (*Cyprinus carpio*) en las lagunas Las Tunas e Hinojo Chico del partido de Trenque Lauquen, por los periodos que van desde la fecha de vigencia de la presente hasta las 24:00 hs del 31 de Agosto y desde el 01 de Diciembre hasta las 24:00 hs del 31 de Diciembre del corriente año a los siguientes Equipos de Pescadores cuyos integrantes y Titulares se detallan a continuación:

Pescadores

Equipo 1

CHABRATOWSKI GONZALEZ, Matías Daniel D.N.I. Nº 94.322.356
ARAUJO, Marcos Rodrigo D.N.I. Nº 34.751.883

Equipo 2

PORCEL, Claudio Raúl D.N.I. Nº 30.227.250
ARIAS, Santiago Ezequiel D.N.I. Nº 35.097.102

Equipo 3

DELGADO, Héctor Rodrigo D.N.I. Nº 26.897.087

Equipo 4

VICTORIA, José María D.N.I. Nº 28.665.462
VICTORIA, Ramón Pedro D.N.I. Nº 11.541.071
RODRIGUEZ, Raúl Ezequiel D.N.I. Nº 29.162.646
VARELA, Darío Ezequiel D.N.I. Nº 32.692.558

Equipo 5

MARQUEZ, Cristian Germán D.N.I. Nº 34.115.416
BACCI, José María D.N.I. Nº 21.501.823
COLIN, Jorge Omar D.N.I. Nº 18.336.097

COOPERATIVA: COSTA BRAVA DEL OESTE LTDA. (En Formación)

SANTANDER FLORES, Gabriel Alberto D.N.I. Nº 24.311.083
SANTANDER FLORES, Guillermo Fabián D.N.I. Nº 29.072.701
SANTANDER FLORES, Héctor Daniel D.N.I. Nº 24.311.084
COLUCCIO, José Francisco D.N.I. Nº 33.528.832
AMAYA, Jonatan Gabriel D.N.I. Nº 37.033.601
ALLEN, Diego Ariel D.N.I. Nº 35.176.663
ECHEVERRIA, Juan Francisco D.N.I. Nº 32.357.815
AMAYA, Cristian Martín D.N.I. Nº 33.985.202
DIGIACOMA, Jorge Oscar D.N.I. Nº 18.612.387
DIGIACOMA, Sandro Ricardo D.N.I. Nº 21.759.784
ARAUJO, Mauro Maximiliano D.N.I. Nº 31.223.254
DIGIACOMA, Gabriel Alejandro D.N.I. Nº 35.176.670
ALLEN, Juan Manuel D.N.I. Nº 34.173.189

ARTICULO 3º. Los Permisos otorgados por el artículo precedente podrán ser ejercidos previo pago de la Tasa correspondiente al Permiso de Pesca Comercial de conformidad con la Resolución 39/08.

ARTICULO 4º. Los permisos que por la presente se otorgan tienen a todo efecto carácter de personales e intransferibles.

ARTICULO 5º. Los beneficiarios del presente acto que cuenten con sanciones firmes por infracción a la legislación vigente, tendrán un plazo máximo de 180 días para regularizar su situación ante esta Autoridad de Aplicación caso contrario se producirá la caducidad automática del permiso que por el presente se otorga.

ARTICULO 6º. Para la emisión de los permisos de extracción comercial de Carpa (*Cyprinus carpio*) en los años venideros, ésta Autoridad de Aplicación tomará en consideración el cumplimiento a la normativa vigente por parte de los pescadores de la mencionada especie.

ARTICULO 7º. No se emitirán permisos de extracción comercial de Carpa (*Cyprinus carpio*) a aquellos solicitantes que no hayan regularizado el pago de las sanciones firmes por infracción a la legislación vigente en materia pesquera.

ARTICULO 8º. Los beneficiarios del presente acto solo podrán realizar su actividad extractiva, durante los periodos estipulados en el artículo 2º y de lunes a viernes, no permitiéndose la misma durante los días Sábado, Domingo y feriados.

ARTICULO 9º. Las artes de pesca autorizadas para la ejecución de la actividad que por el presente acto se habilita, serán: redes agalleras y redes de arrastre de tamaño mínimo de malla -de nudo a nudo adyacentes- igual a setenta y cinco (75) milímetros.

ARTICULO 10. El Municipio de Trenque Lauquen deberá seleccionar y establecer el/los sitio/s destinado/s al desembarque del producto de la pesca los cuales deberán estar bajo conocimiento y coordinación de esta Autoridad Provincial.

ARTICULO 11. Los pescadores deberán completar con carácter obligatorio los Partes de Pesca Diarios y Planillas de Muestreos de Desembarque según modelos que pasan a formar parte del presente Acto como Anexos I y II.

ARTICULO 12. El Municipio de Trenque Lauquen deberá suscribir conjuntamente con los pescadores los Partes de Pesca Diarios y Planillas de Muestreo de Desembarque estipulados en el artículo 11, para lo cual habrá de designar formalmente, con el acuerdo de esta Autoridad de Aplicación, uno o más funcionarios municipales que tendrán a su cargo dichas tareas, así como el acopio de la información emergente y su vehiculización semanal hacia esta Autoridad Provincial.

ARTICULO 13. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de los términos establecidos en el presente Acto, en la normativa vigente y aquella que pudiera

dictarse en lo sucesivo, así como la carencia, omisión o falseamiento de datos e información dará lugar a la caducidad del permiso otorgado además de las sanciones que por ello correspondieran.

ARTICULO 14. Las Embarcaciones a utilizar por los beneficiarios del presente acto deberán contar con su respectiva matriculación y cumplimentar con las normas de seguridad exigidas por la Autoridad competente en la materia.

ARTICULO 15. El presente acto no generara derecho alguno a los beneficiarios del mismo posterior a su vencimiento.

ARTICULO 16. La presente entrará en vigencia a partir de su registro.

ARTICULO 17. Registrar y comunicar. Cumplido, Archivar.-

Resolución N° 20

GUSTAVO ARRIETA
Ministro
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 1

PARTE DE PESCA DIARIO

CARPA (*Cyprinus carpio*)

Fecha:	
Laguna	
Nombre de embarcación:	
Responsable:	
Sitio de pesca:	
Arte de pesca:	
Tamaño de malla:	
Metros de red tendidos:	
Cantidad de lances (si usó red de arrastre)	
Horario de tendido.	
Tiempo de tendido.	
Número de cajones extraídos.	
Kilogramos de Carpa extraídos.	
Nº de pescadores en la embarcación.	

Firma del Pescador

Firma Funcionario Municipal

Aclaración

Sello Funcionario Municipal

ANEXO 2

PLANILLA DE MUESTREO DE DESEMBARQUE DE CARPA (*Cyprinus carpio*)

La Longitud Standard es la distancia entre la punta del hocico y el extremo del pedúnculo caudal del pez. Una vez medido el pez se registrará el dato mediante la anotación de una barra vertical en la Clase a la que pertenezca. Por ejemplo, si el pez mide 35,6 cm., se anotará la barra vertical en el intervalo 35-36; si mide 35 cm en el mismo intervalo y si mide 36 cm en el siguiente.

FECHA:

LAGUNA:

CLASE DE LONG. STANDARD (cm)	Cajón 1	Cajón 2	Cajón 3
34-35			
35-36			
36-37			
37-38			
38-39			
39-40			
40-41			
41-42			
42-43			
43-44			
44-45			
45-46			
46-47			
47-48			
48-49			
49-50			
50-51			
51-52			
52-53			
53-54			
54-55			
55-56			
56-57			
57-58			
58-59			
59-60			
60-61			
61-62			
62-63			
63-64			
64-65			

Firma del Pescador

Firma Funcionario Municipal

Aclaración

Sello Funcionario Municipal

